



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se hace pública la convocatoria para la selección de Grupos de Acción Costera, en el marco del Fondo Europeo de la Pesca 2007-2013.

El Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca, desarrolla en el capítulo IV del título IV, el Eje Prioritario 4: Desarrollo sostenible de las zonas de pesca.

Para este nuevo período de programación, este Reglamento plantea la posibilidad de incluir en las estrategias nacionales una serie de actuaciones destinadas, no sólo a abordar los efectos a corto plazo de la Política Pesquera Común y de los impactos económicos sociales y medioambientales de la minoración de recursos en las zonas cuya actividad está íntimamente ligada al sector pesquero y acuicultor, sino de estimular en las comunidades y zonas pesqueras la creación de nuevas fuentes de ingresos sostenibles y de un incremento apreciable de la calidad de vida.

Tal y como establece el artículo 43.2 del precitado Reglamento, las medidas de desarrollo sostenible de las zonas de pesca, se destinarán al logro de los siguientes objetivos:

- Mantener la prosperidad social y económica de estas zonas y ofrecer valor añadido a los productos de la pesca y la acuicultura.
- Mantener y promover el empleo en las zonas de pesca, a través del apoyo a la diversificación o la reestructuración económica y social de las zonas que se enfrentan a dificultades socioeconómicas debido a la evolución del sector de la pesca.
- Promover la calidad del medio costero.
- Promover la cooperación nacional y transnacional entre zonas de pesca.

El citado artículo 43, en sus apartados 4 y 5, fija los criterios para seleccionar las zonas de pesca. Atendiendo a los mismos, la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias ha identificado 7 zonas a lo largo de su litoral, que serán las beneficiarias de las actuaciones contempladas en la presente Resolución (Zona 1: Río Eo; Zona 2: Navia-Porcía; Zona 3: Entre Cabos; Zona 4: Bajo Nalón; Zona 5: Cabo Peñas; Zona 6: Cabo Lastres-Punta Olivo; Zona 7: Oriente).

Tal y como dispone el Reglamento, se trata de zonas con actividades pesqueras en declive, pequeños municipios dedicados a la pesca o zonas con baja densidad de población, lo que supuso que del territorio que conforman los municipios costeros se hayan excluido los tres de más de 20.000 habitantes (Avilés, Gijón y Castrillón).

Además, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 45.1, se ha tenido en cuenta para la determinación de dichas zonas de pesca, la existencia de grupos locales ya constituidos y con experiencia en desarrollo local que representan a interlocutores públicos y privados procedentes de los distintos sectores socioeconómicos locales y que poseen una capacidad administrativa y financiera suficiente para administrar las ayudas y velar porque las operaciones se puedan llevar a cabo con éxito.

El artículo 45 hace referencia a grupos locales (en adelante Grupos de Acción Costera), que representen a interlocutores públicos y privados procedentes de los distintos sectores socioeconómicos locales pertinentes y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, con una capacidad administrativa y financiera suficiente para gestionar la ayuda y velar para que las operaciones se lleven a cabo con éxito.

La Comisión Europea, mediante Decisión de 14 de septiembre de 2007, aprobó el Programa Operativo para el Sector Pesquero Español. En este programa se incluye para la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, el eje prioritario 4, en el que se definen los criterios para la selección de los Grupos de Acción Costera, reconociéndose un solo grupo por zona de pesca, que debe proponer y aplicar una estrategia de desarrollo local integrado.

Por todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca; el Reglamento (CE) n.º 498/2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del anterior; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y demás normativa aplicable,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria que figura como anexo a la presente Resolución, para la selección de Grupos de Acción Costera en el Principado de Asturias, dentro del Eje Prioritario 4 del marco financiero del Fondo Europeo de la Pesca.



Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 30 de diciembre de 2009.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Aurelio Martín González.—769.

Anexo I

CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN COSTERA

Artículo 1.—*Objeto.*

El objeto de la presente Resolución es establecer los criterios de selección de los Grupos de Acción Costera, así como las características y obligaciones de los mismos, con el fin de hacer efectiva la aplicación del Eje 4 del Programa Operativo del Fondo Europeo para la Pesca para el Principado de Asturias, para el período 2007-2013.

Artículo 2.—*Ámbito territorial de aplicación.*

De acuerdo con lo establecido en el Programa Operativo del FEP, se han determinado en el territorio del Principado de Asturias siete zonas —que incluyen ayuntamientos del litoral— en las que se deberán realizar las actuaciones que se van a subvencionar en el marco de los planes que se aprueben al amparo de la presente Resolución:

- Zona 1: Río Eo: Comprende los concejos de Vegadeo y Castropol.
- Zona 2: Navia-Porcía: Comprende los concejos de Tapia de Casariego, El Franco, Coaña y Navia.
- Zona 3: Entre Cabos: Comprende los concejos de Valdés y Cudillero.
- Zona 4: Bajo Nalón: Comprende los concejos de Soto del Barco y Muros del Nalón.
- Zona 5: Cabo Peñas: Comprende los concejos de Gozón y Carreño.
- Zona 6: Cabo Lastres-Punta Olivo: Comprende los concejos de Villaviciosa y Colunga.
- Zona 7: Oriente: Comprende los concejos de Caravia, Ribadesella, Llanes y Ribadedeva.

Artículo 3.—*Cantidad asignada a cada zona de pesca.*

A cada zona de pesca se le asigna una cantidad para todo el período (hasta 2013) atendiendo a criterios objetivos tales como población, superficie, evolución de la población, renta y capturas de la última década.

Una vez seleccionados los Grupos, la Consejería de Medio Rural y Pesca, a través de la Dirección General de Pesca, podrá anticipar la cantidad que correspondería asignar para el año 2010.

Tanto en el mencionado anticipo como en el resto de las anualidades a asignar, los porcentajes de participación para cada zona serán los siguientes:

- Zona 1. Río Eo: 13%.
- Zona 2. Navia-Porcía: 16%.
- Zona 3. Entre Cabos: 17%.
- Zona 4. Bajo Nalón: 12%.
- Zona 5. Cabo Peñas: 11%.
- Zona 6. Cabo Lastres-Punta Olivo: 15%.
- Zona 7. Oriente: 16%.

La ayuda se financiará en atención a los siguientes porcentajes:

- Con cargo al FEP: 54,93%.
- Administración estatal: 27,51%.
- Administración del Principado de Asturias: 17,56%.

Artículo 4.—*Beneficiarios.*

Los beneficiarios de las ayudas FEP, serán los Grupo de Acción Costera cuyas características, requisitos y obligaciones están definidos en el anexo II de esta Resolución.

Se seleccionará un único Grupo de Acción Costera por cada zona de pesca.

Artículo 5.—*Solicitudes y documentación a presentar.*

1. La solicitud para obtener la condición de Grupo de Acción Costera, deberá de formalizarse conforme al modelo establecido como anexo V de la presente convocatoria.



Además, deberá de estar acompañada de la siguiente documentación:

- a) Acta de constitución de la asociación y estatutos de la misma.
- b) Nombramiento del representante o de la representante legal de la asociación.
- c) Documentación que acredite los extremos considerados como criterios de valoración de los Grupos de Acción Costera.
- d) Estrategia de desarrollo local de la zona donde se implantará el Grupo de Acción Costera, atendiendo a lo dispuesto en el anexo IV.
- e) Plan financiero.
- f) Declaración expresa sobre si se han solicitado (y, en su caso, obtenido) subvenciones para el mismo fin a algún otro organismo autonómico, estatal o internacional, público o privado, y si se ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.
- g) La solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar, cuando sea posible, los certificados telemáticos que acrediten que los componentes del grupo se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, los solicitantes podrán manifestar su negativa a prestar la citada autorización mediante una declaración expresa y por escrito en este sentido, debiendo aportar con su solicitud los correspondientes certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Seguridad Social y de la Hacienda del Principado de Asturias.
- h) Fichero de acreedores del solicitante, en el que consten sus datos bancarios, en los casos en los que la Administración del Principado de Asturias no disponga de esa información actualizada.
- i) La solicitud contendrá una declaración expresa del solicitante, en la que señale que todos los datos que constan y acompañan a la solicitud son ciertos y de que no está afectado por ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las solicitudes serán presentadas en el Registro de la Dirección General de Pesca, Avenida Príncipe de Asturias, s/n, Centro F.P. Náutico-Pesquera, 2.ª planta, 33212 Gijón; en la sede de la Consejería de Medio Rural y Pesca, c/ Coronel Aranda, n.º 2, Edificio Easmu, 3.ª planta, 33005 Oviedo; en las Oficinas de Correos en la forma reglamentariamente establecida o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes y la documentación complementaria será de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Artículo 6.—Fases de valoración, instrucción y resolución.

1. La selección de los distintos Grupos de Acción Costera se realizará en régimen de concurrencia competitiva, para lo cual han de valorarse las solicitudes y estrategias presentadas de acuerdo con los criterios de evaluación que se indican en el anexo III de esta Resolución.

2. A estos efectos se constituirá un Comité de Selección formado por: La persona que ostente la titularidad de la Dirección General de Pesca, el/la titular de la jefatura del Servicio de Estructuras Pesqueras, el/la titular de la jefatura del Servicio de Ordenación Pesquera y un/a funcionario/a de la Dirección General de Pesca, en calidad de Secretario, que actuará con voz pero sin voto.

Las decisiones se adoptarán por mayoría, aplicándose en todo caso al referido Comité las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, acerca del funcionamiento de los órganos colegiados.

3. El Comité de Selección analizará las propuestas presentadas, pudiendo requerir a los Grupos de Acción Costera toda la información que estime necesaria, que deberá ser remitida por éstos en el plazo máximo de diez días hábiles.

El Comité de Selección, una vez adoptada su decisión, elevará la propuesta de resolución a quien sea titular de la Consejería competente en materia de pesca para su resolución definitiva. El plazo para resolver y notificar será de un mes a contar desde el día siguiente a la elevación de la propuesta por parte del Comité de Selección y de tres meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de falta de resolución expresa en el plazo establecido, la solicitud se entiende desestimada.

Contra la resolución podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales que correspondan.

Artículo 7.—Convenio de Colaboración.

Cada grupo de acción costera seleccionado, suscribirá un Convenio de Colaboración con la Consejería competente en materia de pesca.

En dicho Convenio de Colaboración aparecerá reflejado el plan financiero del grupo de acción costera para el período 2007-2013.

Artículo 8.—Disposiciones de gestión.

Las operaciones a financiar serán objeto de selección en convocatorias a realizar por el propio grupo con el visto bueno de la Dirección General de Pesca del Principado de Asturias y dentro de la estrategia de desarrollo local establecida. La primera se realizará en el primer año a partir de su constitución, pudiendo realizar las convocatorias que estime convenientes en función de los recursos disponibles.



Si el grupo así lo considera también podrá realizar una única convocatoria con vigencia para todo el período de aplicación de los fondos.

Para la función de ejecución de las acciones y proyectos, el grupo deberá elaborar y poner en conocimiento público, unas normas reguladores del proceso de concesión de las ayudas, en las que consten las reglas que regularán el proceso de selección, baremación y valoración de las solicitudes, así como aspectos relacionados con la ejecución de la inversión, control, pago y reintegro en su caso.

Corresponderá a los Grupos de Acción Costera, las labores de seguimiento del desarrollo de cada proyecto y la toma de decisiones respecto a las incidencias que se puedan generar, como retrasos, incumplimientos, suspensiones u otras, bajo la supervisión de la Dirección General de Pesca.

Terminada la obra y/o ejecutada la inversión, deberán verificar el cumplimiento de los términos del acto de concesión de la ayuda, comprobar la idoneidad formal y de fondo de todos los justificantes de los gastos realizados y abonados por el beneficiario y, caso de resultar conforme, ordenar la transferencia efectiva del pago correspondiente. A continuación remitirán un informe a la Dirección General de Pesca.

Al objeto de realizar un seguimiento, al menos anual, de la aplicación del FEP, se creará un Comité de Seguimiento y Evaluación, que estará formado por un representante de cada Grupo de Acción Costera y miembros de diferentes departamentos de la Administración del Principado de Asturias, que analizará el grado de cumplimiento y ejecución de los programas, estudiará los informes de seguimiento de los GAC, analizará las repercusiones de la aplicación del programa y elaborará propuestas.

Artículo 9.—*Cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.*

La selección de las solicitudes estará supeditada a la acreditación por el grupo de acción local de los requisitos exigidos en cada caso por la legislación vigente y, en especial, del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Anexo II

CARACTERÍSTICAS, REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN COSTERA

Primero.—El Grupo de Acción Costera a seleccionar deberá ser, como norma general, una asociación, ente o entidad asociativa de nueva creación, constituida exclusivamente con la finalidad de ser seleccionada para la gestión del Eje prioritario 4 de aplicación del FEP 2007-2013, con las condiciones que especifica el Reglamento (CE) núm. 1198/2006 o bien una asociación ya existente que tenga entre sus fines la promoción del desarrollo económico y social de su zona de actuación.

Segundo.—El Grupo de Acción Costera debe ser un conjunto equilibrado y representativo de interlocutores públicos y privados implantados a escala local que definan una estrategia, informen y asesoran a la población, movilicen y estimulen las comunidades para el desarrollo económico y social de su territorio y promuevan la ejecución de los proyectos de inversión que generen ocupación o mejoren la calidad de vida, llevando a cabo estas actuaciones en el marco de un programa de desarrollo sostenible de las zonas de pesca. En este sentido el artículo 45.1 del Reglamento (CE) núm. 1198/2006 indica que los grupos locales son los encargados de llevar a la práctica en un territorio determinado las medidas destinadas a ayudar al desarrollo sostenible de zonas de pesca.

Estos grupos deberán tener una capacidad administrativa y financiera suficiente para administrar la ayuda y velar para que las operaciones se lleven a cabo con éxito.

Los sectores que habrán de estar representados son:

- a) Sector pesquero: Integrado por cofradías o asociaciones con personalidad jurídica propia representativas del sector pesquero local.
- b) Sector económico: Integrado por asociaciones de empresarios y empresarias, agentes económicos y organizaciones sindicales con arraigo en el sector marítimo.
- c) Sector social: Integrado por asociaciones socioculturales, deportivas, ecologistas, recreativas, educativas, de mujeres y similares.
- d) Sector público: Integrado por administraciones públicas de ámbito local y entidades del sector público vinculadas o dependientes de éstas.

La composición de la citada asociación o ente deberá contar con una muestra representativa de todos estos sectores, garantizando en todo caso, que al menos el 25% del peso en los órganos de gobierno del grupo corresponda al sector pesquero.

Para la toma de decisiones, los socios pesqueros, económicos y sociales deben tener, en conjunto, al menos el 50% de los derechos de voto.

En el caso de grupos ya existentes los requisitos y condiciones exigidos anteriormente se aplicarán a la comisión de trabajo u órgano equivalente que deberán crear en su seno, que tendrá como objeto exclusivo la gestión de los fondos FEP y deberán llevar contabilidades separadas contando con libros y registros contables específicos para el control de las operaciones relacionadas con el FEP.

En este caso será este órgano a quien corresponderá con total autonomía la aprobación de las ayudas y la toma de cualquier decisión relativa a la gestión de los referidos fondos.



Se aplicará el principio de puertas abiertas, según el cual todas las asociaciones con arraigo local podrán participar en el grupo. Asimismo podrán participar asociaciones de ámbito suprazonal siempre que tengan arraigo en la zona y no existan entidades de la misma naturaleza a nivel local.

Tercero.—El grupo carecerá estatutariamente de ánimo de lucro. A estos efectos se considerará que carecen de fines de lucro aquellas entidades que, aunque desarrollen actividades de carácter mercantil, los beneficios resultantes de los mismos se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no mercantiles.

Cuarto.—La entidad deberá demostrar su capacidad para definir y aplicar una estrategia de desarrollo en el territorio, con un enfoque participativo, ascendente, multisectorial, interactivo, innovador y cooperante, generador de empleo y la plena capacidad para asumir las tareas encomendadas, incluidas las financieras, así como la eficacia de los mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones.

Quinto.—Deberán tener capacidad para gestionar fondos públicos. Los grupos de acción costera nombrarán entre sus miembros un responsable administrativo y financiero con capacidad para administrar y gestionar fondos públicos, cuyas funciones, serán realizadas por una o varias personas con capacidad de control y fiscalización de gastos públicos. Los grupos de acción costera serán los responsables de los controles administrativos, salvo para los proyectos promovidos por el propio grupo, reservándose la Administración la supervisión de todos estos controles.

Sexto.—Su actividad deberá garantizar los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia.

Séptimo.—Los grupos se obligan a facilitar la verificación de sus actuaciones por parte de los órganos de control comunitarios, nacionales o autonómicos.

Octavo.—Los grupos deberán incorporar un enfoque de género dirigido a analizar los efectos de las políticas de desarrollo local en hombres y mujeres y a introducir las modificaciones precisas para que los programas favorezcan la equidad entre mujeres y hombres en el acceso a los recursos y la toma de decisiones. Para alcanzar este objetivo los grupos deberán velar por tener una presencia de hombres y mujeres lo más equilibrada posible.

Noveno.—Los grupos de acción costera estarán sometidos, además de a las normas estatales o regionales que les sean de aplicación, a las obligaciones administrativas, financieras y de información y de verificación y control derivadas de la normativa comunitaria y, en especial, el Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca, Reglamento (CE) n.º 498/2007, de la Comisión, de 26 de marzo, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca, y el Programa Operativo para el sector pesquero español, aprobado por la Comisión mediante Decisión de 13 de diciembre de 2007.

Décimo.—Para la concesión de las ayudas, se requerirá el cumplimiento de lo previsto en la presente Resolución, en los correspondientes Convenios de Colaboración que se suscriban entre el Principado de Asturias y los Grupos de Acción Costera y en toda la normativa comunitaria, estatal y del Principado de Asturias que sea de aplicación.

Undécimo.—Los GAC deberán utilizar la herramienta de gestión que en su caso proporcione el Principado de Asturias y disponer de los medios suficientes para poder utilizar dicha aplicación.

Duodécimo.—Las asociaciones que aspiren a obtener el reconocimiento como Grupo de Acción Costera, deberán tener como objetivos, entre otros, los siguientes:

- Proponer y aplicar una estrategia de desarrollo local integrado basada en un planteamiento ascendente, de común acuerdo con la autoridad de gestión.
- Decidir la selección de las operaciones que deban llevarse a cabo por el sector privado y público, dentro de la estrategia de desarrollo local establecida, en todas las medidas amparadas por el Eje 4 del FEP.
- Participar en aquellas iniciativas que contribuyan al desarrollo socioeconómico del sector pesquero de la zona.
- Ser el centro receptor, tramitador, canalizador y distribuidor de toda la información relativa al campo de acción del desarrollo regional y local.
- Ser conocedor de aquellas dotaciones, recursos y proyectos existentes en cada momento en el ámbito de su territorio.
- Ejercer de entidad dinamizadora y ser factor de sensibilización de las distintas administraciones y entidades públicas y privadas involucradas, con el fin de poder optimizar al máximo los recursos de cada zona para favorecer su desarrollo sostenible y equilibrado.
- Habilitar los canales necesarios para posibilitar el intercambio de experiencias y metodologías de trabajo entre las distintas entidades asociadas, en el ámbito del desarrollo de cada zona.
- Promover la cooperación interregional y transnacional con otras asociaciones u organizaciones creadas al amparo del Eje Prioritario 4 del Fondo Europeo de la Pesca, principalmente a través del establecimiento de redes y la difusión de buenas prácticas.
- Fomentar, impulsar, programar y colaborar en actuaciones dirigidas al fortalecimiento de la competitividad de la zona pesquera y la promoción de empleo múltiple para pescadores por medio de la creación de trabajos adicionales fuera del sector pesquero.
- Promover actividades de carácter informativo, de investigación, prevención y sensibilización, teniendo como principales destinatarios al sector pesquero y, prioritariamente, las mujeres, jóvenes y colectivos desfavorecidos vinculados al mismo.



Anexo III

CRITERIOS Y BAREMOS DE VALORACIÓN

Para obtener la condición de Grupo de Acción Costera, las asociaciones serán seleccionadas conforme a los siguientes criterios:

ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL	70 PUNTOS
Diagnóstico de la situación de partida: determinación de estrangulamientos y potencialidades (DAFO)	15 puntos
Objetivos generales e instrumentales, efectos esperados e indicadores de impacto y resultado	15 puntos
Estrategias y adecuación de estrategias a los objetivos, instrumentos para desarrollarlas, medidas a aplicar	15 puntos
Previsiones financieras por medida	5 puntos
Articulación con otros programas (complementariedad)	5 puntos
Multisectorialidad de la estrategia, innovación, transferibilidad y cooperación	5 puntos
Viabilidad medioambiental, carácter sostenible, garantía de igualdad de oportunidades a mujeres y jóvenes	10 puntos
CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA LA GESTIÓN	70 PUNTOS
Base en asociación o grupo ya constituido y con experiencia en el desarrollo local	20 puntos
Experiencia en gestión de programas y proyectos financiados con Fondos Europeos o de Desarrollo Local	10 puntos
Acciones de difusión y dinamización llevadas a cabo por las asociaciones solicitantes	15 puntos
Existencia de un equipo técnico y equipamiento vinculado a la asociación solicitante	15 puntos
Capacidad financiera y administrativa	10 puntos
COMPOSICIÓN DE LOS GRUPOS	60 PUNTOS
Régimen estatutario y normas de funcionamiento interno	20 puntos
Composición del grupo local y grado de participación y representación de los sectores económicos y sociales Organizaciones representativas del sector pesquero de la zona	25 puntos
Possibilidades de cooperación, participación intercomarcal o transnacional y de integración en redes de desarrollo sostenible de zonas de pesca	15 puntos

Anexo IV

CONTENIDO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL

El Plan Estratégico de Desarrollo Local deberá abarcar el cien por cien del territorio determinado en el artículo 2 y deberá contener al menos:

1. En lo que se refiere al Grupo de Acción Costera:

- Relación de personas socias, implantación territorial y representatividad de éstas.
- Experiencia.
- Dispositivos de gestión y contabilidad del grupo.
- Capacidad administrativa y financiera. Persona responsable administrativa y financiera, con capacidad para gestionar fondos públicos, que tendrá como misión principal el control de los gastos de funcionamiento del grupo. Personal técnico y administrativo del grupo.

2. Funcionamiento:

- Normas de funcionamiento y toma de decisiones.
- Requisitos para adquirir la condición de socio y sistema de admisión de socios.
- Derechos y obligaciones de las personas socias.
- Baja de socios. Suspensión de derechos de socio.
- Régimen económico. Aportaciones. Cuotas de ingreso.
- Equipamiento adscrito.
- Funciones y responsabilidades.
- Normas de disciplina social.
- Órganos de decisión. Funciones y composición. Convocatorias.
- Derechos de voto. Mayorías.



- k) Delegación de facultades.
- l) Derechos de información. Normas de disolución y liquidación.
- m) Sistemas de divulgación del programa.

3. Plan de desarrollo:

- a) Diagnóstico de la situación de partida: determinación de estrangulamientos y potencialidades (DAFO).
- b) Posibilidades que ofrece el FEP para el desarrollo sostenible de las zonas de pesca.
- c) Objetivos específicos del programa en la zona.
- d) Estrategia, aspectos dominantes y medidas de aplicación del FEP en la zona.
- e) Efectos esperados e indicadores de impacto y resultado.
- f) Previsiones financieras por medidas.
- g) Complementariedad y coherencia con otros programas generales de desarrollo.
- h) Multisectorialidad de la estrategia, innovación, transferibilidad y cooperación.
- i) Seguimiento y dispositivos indicadores de autoevaluación del Programa.
- j) Plan financiero por medidas y años y fondo de financiación.



Anexo V

SOLICITUD DE SELECCIÓN DE GRUPOS DE ACCIÓN COSTERA

DATOS DEL SOLICITANTE

DENOMINACIÓN	C.I. F.
--------------	---------

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

--	--

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	ZONA COSTERA	C. POSTAL

TELEFONO	MOVIL	FAX	DIRECCION E-MAIL

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I. F.
--------------------	---------

- El/la firmante declara que no se halla incurso/a en ninguna de las prohibiciones recogidas

--	--

CARGO QUE OSTENTA	NOMBRADO POR ACUERDO DEL

DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Márquese con una X lo que proceda)	
<input type="checkbox"/>	Plan Estratégico de la Zona de Pesca (citar la zona a que se refiere)
<input type="checkbox"/>	Documentación justificativa de los criterios definidos en el Art. 5 de las Bases de la Convocatoria (Desglosar a continuación).

en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Por la presente se autoriza al órgano gestor de las subvenciones para recabar los certificados telemáticos emitidos por los organismos afectados, que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

En , a de de 20

Fdo.-